



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00345-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: MARIO CELIS MANTILLA.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra MARIO CELIS MANTILLA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Pagaré No. 5724481 en original- conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

No se librará mandamiento por la suma pretendida como honorarios y comisiones, así como por póliza de seguro; pues no se avizora que dichos valores hayan sido acordados en el pagaré base de ejecución. En consecuencia, carece de claridad y exigibilidad las sumas pretendidas por dichos conceptos, conforme lo contemplado en el art. 422 del C.G. del P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8 contra MARIO CELIS MANTILLA, identificado con C.C. No. 5.724.481., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Cuatro Millones Setecientos Mil Pesos M/Cte. (\$4.700.000,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa de microcrédito efectivo anual desde el 6 de mayo de 2009 al 26 de mayo de 2021.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 27 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Novecientos Cuarenta Mil Pesos M/Cte. (\$940.000,00), que corresponde a los gastos de cobranza acordados en la cláusula tercera del pagaré, esto es al 20% del capital adeudado.

SEGUNDO. – Negar el mandamiento de pago por la suma pretendida como honorarios y comisiones, así como por póliza de seguro; pues no se avizora que dichos valores hayan sido acordados en el pagaré base de ejecución. En consecuencia, carecen de claridad y exigibilidad las sumas pretendidas por dichos conceptos, conforme lo contemplado en el art. 422 del C.G. del P.

TERCERO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

CUARTO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, identificada con C.C. No. 1.098.749.145., y portadora de la tarjeta profesional No. 288.611 del Consejo Superior de la Judicatura. Conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 070 Hoy 23 de julio de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca30cccc964bc0ef42f80277170b5814c0b11e6df22168d1be02eec49ec9f301**
Documento generado en 22/07/2021 12:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>